



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 550  
**Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo  
y Aplicación de recursos ( R.I.-E.M. y A.R.)  
Modificaciones.**

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las instrucciones para la integración de la posición bimestral diciembre-enero/03 del Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos y las modificaciones introducidas a los mencionados regímenes informativos, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 3824.

Al respecto se señala que:

- La mencionada posición bimestral será calculada en esta Institución sobre la base de cada uno de los meses. Para ello deberán presentar por separado la información correspondiente a diciembre/02 y enero/03, el 27.01.03 y 20.02.03, respectivamente.
- En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control 903000/M y 904000/M.
- La deducción admitida de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, determinada sobre la deficiencia teórica de integración o el aumento en la deficiencia, según corresponda, que surja al efectuar el recálculo de la posición de noviembre con las tasas vigentes para el período diciembre-enero/03, se informará con la presentación parcial de enero/03 en el código 807000/001.
- Se dan de baja los siguientes códigos del Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo:
  - § 804000/001 y 806000/001 correspondientes al cálculo de la retribución adicional.
  - § 10173x/M y 10174x/M debido a la baja de las cuentas de libre disponibilidad, unificándose las citadas partidas en los códigos 101400/M y 101210/M, respectivamente.
- Se reformula la segregación de los saldos inmovilizados identificando claramente aquellos computables para los regímenes de Aplicación de recursos.
- Se adecuó el Régimen de Aplicación de Recursos en pesos teniendo en cuenta la nueva segregación de saldos inmovilizados y la eliminación del cálculo de la retribución adicional.

Por otra parte, respecto del cómputo del efectivo en moneda extranjera, en tránsito y en transportadoras de caudales en cualquier mes desde 01.04.02 a los fines de la integración mínima diaria de efectivo mínimo en moneda extranjera, aquellas entidades que opten por aplicar retroactivamente esta disposición deberán presentar rectificativa por cada uno de los períodos, teniendo en cuenta las instrucciones operativas que oportunamente se dicten.



Las modificaciones mencionadas precedentemente tendrán vigencia a partir de la información correspondiente a diciembre 2002.

Además, se aclara que no corresponde la inclusión de los depósitos y obligaciones en títulos valores en los regímenes de Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera y de Aplicación mínima de recursos en pesos.

Para su consulta, en forma impresa, quedara en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de  
Régimen Informativo

Rubén Marasca  
Subgerente General de  
Análisis y Auditoría

ANEXO: 22 hojas



B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS POSICIONES DE EFECTIVO MÍNIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE DICIEMBRE/ENERO 2003	Anexo a la Com. "A 3861
----------	---	-------------------------

## **1. Instrucciones comunes para las informaciones correspondientes a diciembre/02 y enero/03**

### **1.1. Exigencia e Integración de Efectivo Mínimo (promedio)**

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos. ( 31 días por cada mes).

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 801000/M-Depósitos de entidades financieras locales.

### **1.2. Exigencia mínima diaria de Efectivo Mínimo**

Para su determinación se tendrán en cuenta las exigencias de noviembre/02, recalculadas en función de los conceptos y tasas vigentes en diciembre/02-enero/03.

### **1.3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera y Aplicación mínima de recursos en pesos.**

Se informarán por separado las partidas correspondientes a cada uno de los meses, dividiendo los saldos diarios por la cantidad de días comprendidos en cada uno de ellos (31 días por cada mes).

## **2. Posición unificada diciembre/02-enero/03**

### **2.1. Cómputo**

La determinación de las posiciones bimestrales de Efectivo mínimo y Aplicación de recursos será efectuada por esta Institución sobre la base de los datos informados para cada uno de los meses **y los totales de control que serán incluidos conjuntamente con los datos de enero/03.**

Para su cálculo se considerará el promedio que surja de dividir la suma de los numerales de las posiciones mensuales por la cantidad de días del bimestre(62).

### **2.2. Totales de Control**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cómputo</b>
903100/M	Exigencia de Efectivo Mínimo	Bimestral
904100/M	Integración de Efectivo Mínimo	Bimestral
901	Recursos en moneda extranjera	Bimestral
902	Aplicaciones en moneda extranjera	Bimestral
903	Exigencia de efectivo mínimo en moneda extranjera	Bimestral
904	Defecto de Aplicación en moneda extranjera	Bimestral
905	Defecto de Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera	Bimestral
906	Defecto de Aplicación por la adquisición de depósitos liquidables en pesos	Bimestral
950	Recursos en pesos	Bimestral
951	Aplicaciones en pesos	Bimestral
952	Defecto de aplicación de recursos en pesos	Bimestral



B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS POSICIONES DE EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE DICIEMBRE/ENERO 2003	Anexo a la Com. "A 3861
----------	---	-------------------------

Para la integración del código 903100/001 se tendrán en cuenta las partidas 905 y 952 detalladas en el cuadro precedente.

### **2.3. Traslado de exigencia**

No corresponderá informar la partida 750000/M en diciembre/02.

Para el cálculo del traslado a febrero/03 se computarán los numerales de la posición diciembre-enero/03 divididos por la cantidad de días del período febrero/03 (28 días).

Además, para verificar tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el período noviembre/02 en el código 750000/M se recalculará en esta Institución multiplicándolo por la cantidad de días del período diciembre-enero/03 ( 62 días ) y dividiéndolo por los días de noviembre/02.

### **2.4. Dedución de la Exigencia de efectivo mínimo en pesos**

Se informará en la presentación de enero/03 en el código 807000/001, el importe a deducir de la exigencia de efectivo mínimo en pesos. El mencionado importe será el 80% de la deficiencia teórica de integración o del aumento de la deficiencia, según corresponda, que surja al efectuar el recálculo de la posición de noviembre con las tasas vigentes para el período diciembre-enero/03.

A fin de efectuar dicho recálculo, la tasa a aplicar a las partidas 10173X/M y 10174X/M será del 14%.

Se aclara que el código 807000/001 no integra los totales de control 903000/001 y 903100/001 ni será deducible para la determinación de la exigencia mínima diaria del período siguiente.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

### 1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos, moneda extranjera y en títulos valores, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo.

Se consignará un subcódigo por cada moneda en que estén expresadas dichas obligaciones, teniendo en cuenta las instrucciones del punto 1.1.

Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta los plazos concertados.

#### Código 101130/010

Se informarán los saldos de las cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.

#### Código 101280/M

Las obligaciones negociables se computarán por el importe total de emisión, hasta su vencimiento.

#### Código 101290/M

Se incluirán las obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros, excepto las que se hayan instrumentado a través de obligaciones negociables.

#### Código 101410/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo entre la fecha de concertación hasta la del vencimiento.

#### Código 101450/M

Se consignarán las obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior, cualquiera sea su instrumentación, incluidas las obligaciones con corresponsales, excepto las líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Versión: 3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01/12/2002	Página: 2
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 101710/M

Se incluirán –por su importe total- los depósitos comprendidos en el “Régimen de reprogramación de depósitos”, cuya última cuota venza a partir de marzo de 2003.

Código 101720/M

Se incluirán los certificados de depósitos reprogramados cedidos por otras entidades financieras originados en la realización de las operaciones previstas en el punto 5. del “Régimen de reprogramación de depósitos”.

Código 102060/M

Se incluirán las obligaciones a la vista originadas en líneas financieras del exterior, excepto las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 102090/M

Se incluirán las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Códigos 101500/M y 102160/M

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.

Versión:2ª.	COMUNICACIÓN “A” 3861	Vigencia: 01/12/2002	Página:3
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

### 1.3. Integración del período

#### Código 205010/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos, siempre que este servicio no sea prestado por terceros.

#### Código 205020/M

Se incluirán los saldos en billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

#### Código 205025/M

Se incluirá el efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales

#### Código 205030/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, en pesos.

#### Código 205035/M

Se incluirán los saldos acreedores de las **cuentas a la vista** de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

#### Código 205040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.4. –Sección 2- de las normas sobre Efectivo mínimo, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

#### Código 205045/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía abiertas en el Banco Central, vinculadas con la operatoria de cheques cancelatorios.

#### Código 205050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01/12/2002	Página:5
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Por el importe del cálculo, que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina.

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a)  $[EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b)  $[EEMA(n) * 0,20] > [EEMA(n) - IEM(n)] > [EEMA(n) * 0,10]$

c)  $[EEMA(n) - IEM(n)] < [EEMA(n) * 0,10]$  si la entidad optó por abonar el cargo.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberá computarse el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M, 661000/M y 671000/M

Además, deberán sumarse las posiciones por moneda convirtiéndose los importes en dólares estadounidenses a pesos utilizando el tipo de cambio promedio de referencia difundido por el B.C.R.A. durante el período bajo informe.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual- por capitales- de los depósitos del sector financiero local. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Versión:4ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01/12/2002	Página:9
-------------	-----------------------	-------------------------	----------





B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.9. Totales de Control

Código 903000/M

Se informará la exigencia del mes según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes.

Versión:4ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01/12/2002	Página:10
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

### 1.11. MODELO DE INFORMACIÓN

#### 1.11.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>10000/M</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS</b>	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	
<b>101081/M</b>	<b>Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos</b>	
<b>101082/M</b>	<b>Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos</b>	
<b>101083/M</b>	<b>Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos</b>	
<b>101084/M</b>	<b>Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos</b>	
101130/010	Cuentas especiales de depósito de garantías para las operaciones de futuros y opciones.	
101140/M	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera	
101200/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	
101210/M	Obligaciones por "aceptaciones"	
101220/M	Pases pasivos de títulos valores	
101230/M	Pases pasivos de moneda extranjera	
101240/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	
101270/M	Otros depósitos y obligaciones a plazo	
101280/M	Obligaciones negociables	
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	
101400/M	Depósitos a plazo fijo	
101410/M	Inversiones a plazo constante	
101420/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	
101430/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	
101440/M	Inversiones a plazo con retribución variable	
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior	
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	
101470/010	Depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos	
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01/12/2002	Página:11
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

### 1.11. MODELO DE INFORMACIÓN

#### 1.11.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>100000/M</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS</b>	
101710/M	Depósitos reprogramados pto. 1.3.9. de las normas sobre Efectivo Mínimo	
101720/M	Depósitos reprogramados cedidos por otras entidades	
101750/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
102030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	
102070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
102090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
102400/010	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera	
102410/001	Defecto de aplicación de recursos en pesos	

Versión:4 <sup>a</sup> .	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01.12.02	Página:12
--------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

### 1.11. MODELO DE INFORMACION

#### 1.11.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>200000/M</b>	<b>INTEGRACIÓN</b>	
205010/M	Efectivo en las casas de la entidad	Integración real
205020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	Integración real
205025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	Integración real
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
<b>205035/M</b>	<b>Cuentas a la vista en el B.C.R.A.</b>	<b>Integración real</b>
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205045/M	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
	<b>POSICIONES DIARIAS</b>	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe

Versión:4 <sup>a</sup> .	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01.12.02	Página:13
--------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. MODELO DE INFORMACIÓN

1.11.3. Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>600000/M</b>	<b>FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.</b>	
651000/M	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
<b>750000/M</b>	<b>EXIGENCIA TRASLADABLE</b>	
<b>800000</b>	<b>OTRAS INFORMACIONES</b>	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
<b>900000/M</b>	<b>TOTALES DE CONTROL</b>	
903000/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	

Versión:4 <sup>a</sup> .	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01.12.02	Página:14
--------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CONCEPTOS COMPRENDIDOS		CUENTAS
COD.	EXIGENCIA	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
101130/010	Cuentas especiales de depósitos de garantías para las operaciones de futuros y opciones	315151 / 315751 / 316151
101140/M	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera	315707 / 316107
101200/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	311134 / 311141 / 311161 / 311162 / 311208 / 311734 / 311741 / 311761 / 311762 / 311808 / 312134 / 312141 / 312161 / 312162 / 312208 / 315134 / 315141 / 315161 / 315162 / 315208 / 315734 / 315741 / 315761 / 315762 / 315808 / 316134 / 316141 / 316161 / 316162 / 316208
101210/M	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
101220/M	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 326101 / 326106

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01.12.02	Página:15
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

**1.12. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)**

<b>COD.</b>	<b>CONCEPTOS COMPRENDIDOS</b>	<b>CUENTAS</b>
101230/M	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
101240/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105/ 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
101270/M	Otros depósitos y obligaciones a plazo	311151 / 311154 / 311727 / 311751 / 311754 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321125 / 321143 / 321148 / 321154 / 321161 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325107 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 / 326162 / 326184
101280/M	Obligaciones negociables	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	321181 / 325184
101400/M	Depósitos a plazo fijo	311131 / <b>311140</b> / 311731/ <b>311740</b> / 312131/ <b>312140</b> /315132 / 315137 / 315732 / 315737 / 316132 / 316137
101410/M	Inversiones a plazo constante	311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143
101420/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136 / 311156 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144
101430/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145
101440/M	Inversiones a plazo con retribución variable	311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146

Versión:4ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01.12.02	Página:16
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>	
<b>B.C.R.A.</b>	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> Sección 1. Efectivo Mínimo

**1.12. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)**

<b>COD.</b>	<b>CONCEPTOS COMPRENDIDOS</b>	<b>CUENTAS</b>
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior	322101/322105/322107/322128 / 322131 /326101/326106/326108/ 326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133 / 326148
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	311153 / 311753 / 315153 / 315753
101470/010	Depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos	311165 / 311765 / 312165
101710/M	Depósitos reprogramados pto. <b>1.3.9.</b> de las normas sobre efectivo mínimo	311150 / 311152 / 311154 / 311168 / 311750 / 311752 / 311754 / 311768/ 312150 / 312152/ 312154 / 312168
101720/M	Depósitos reprogramados cedidos por otras entidades	311163 / 311164 / 311763 / 311764 / 312163 / 312164
101750/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	311166 / 311167 / 311766 / 311767 / 312166 / 312167
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729

Versión:3 <sup>a</sup> .	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01.12.02	Página:17
--------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------





<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>	
B.C.R.A.	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

**1.12. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)**

<b>COD.</b>	<b>CONCEPTOS COMPRENDIDOS</b>	<b>CUENTAS</b>
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	311726
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148
102070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321148 / 321154 / 321155 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
102090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	311706 / 311712 / 311718 / 311723 / 311724 / 315706 / 315712 / 315718 / 315723 / 315724 / 316106 / 316112 / 316118 / 316123 / 316124
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01.12.02	Página:18
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



<b>REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL</b>	
<b>B.C.R.A.</b>	<b>5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)</b> Sección 1. Efectivo Mínimo

1.12. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

<b>COD.</b>	<b>CONCEPTOS COMPRENDIDOS</b>	<b>CUENTAS</b>
200000/M	INTEGRACIÓN	
205010/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001 / 115001
205020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003 / 115003 / 116003
205025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	111007 / 111009 / 115005 / 115009
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015
<b>205035/M</b>	<b>Cuentas a la vista en el B.C.R.A.</b>	<b>115015</b>
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153 / 145153
205045/M	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	145153
205050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017 / 115017

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01.12.02	Página:19
-------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ( R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo \* **0,03%** \* Ic \* 1000

donde:

**Base de cálculo** = 101078/M + **101081/M** +**101082/M** + 101130/010 + 101140/M + 101400/M a 101440/M + 101460/M + 101470/M +101710/M a 101750/001 + 102010/M a 102050/M + 102090/M + 801000/M.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

**Ic** = [(Ipr/f + Iar/a + 2 \* Icamels) / 4] - Irpc/Kmin

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“CAMELS”) el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

**Ipr/f (‘)** = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] \*\* 1,2

**Previsiones mínimas:** Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

**Financiaciones y garantías:** La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

**Iar/a (‘)** = [((Ais + Aif + Vrf + Vrani) / Total de Activos) / 0,70] \*\* 1,3

Ais y Aif = Códigos 11000000 y 12000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN “A” 3861	Vigencia: 01.12.02	Página 1
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ( R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

### 3.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de dólares estadounidenses, sin decimales.

En el caso de otras monedas extranjeras, se convertirán a dólares estadounidenses y los tipos de pase a ser aplicados serán los comunicados por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina correspondiente a cada uno de los días del período bajo informe o día anterior disponible.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los datos se calcularán sobre el promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe.

Las aplicaciones se informarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles.

No se incluirán los activos en moneda extranjera computables como inmobilizaciones ni los pasivos deducibles para determinar la correspondiente relación.

### 3.2. Instrucciones particulares

#### Códigos 101 y 102

Se declararán los depósitos a la vista y a plazo en moneda extranjera y sus saldos inmobilizados excepto los liquidables en pesos ( se tomarán como referencia los conceptos registrados en los códigos 315100, 315700 y 316100 del Balance de Saldos ) **No se incluyen los depósitos de títulos valores.**

#### Código 103

Se consignarán los depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos y los saldos inmobilizados atribuibles.

#### Código 104

Deberán informarse los préstamos interfinancieros recibidos, siempre que la entidad otorgante los haya computado como aplicación de estos recursos.

#### Código 105

Se consignarán los recursos en moneda extranjera, no incluidos en otros códigos.

Versión:3ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 31.03.02	Página 1
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ( R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 4. Aplicación de recursos en pesos

#### 4.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los datos se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales efectivamente transados) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe.

Las aplicaciones se informarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil anterior.

#### 4.2. Instrucciones particulares

Los partidas correspondientes a los recursos computables no se consignarán en el presente régimen ya que surgen de las informadas en el Régimen de Efectivo Mínimo ( Punto 1.11.1 Sección 1). Solo se informarán los totales que se detallan a continuación:

##### Código 501

Las tasas de exigencia se aplicarán sobre el promedio de saldos diarios de las siguientes partidas, registrados al cierre de cada día del mes bajo informe:

102010/M 102020/M 102030/M 102040/M 102045/M 102050/M 102070/M  
102100/M **101081/M 101083/M**

Donde M=pesos

##### Código 502

Se consignará el importe que surja de aplicar las tasas de exigencia sobre el promedio de saldos diarios de la partida 101750/001, registrados al cierre de cada día del mes bajo informe.

##### Código 511

Las tasas de exigencia se aplicarán sobre el promedio de saldos diarios de las siguientes partidas, registrados al cierre de cada día del mes bajo informe:

Versión:4ª.	COMUNICACIÓN "A" 3861	Vigencia: 01.12.02	Página 1
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ( R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 4. Aplicación de recursos en pesos

101210/M    101230/M    101270/M    101400/M    101410/M  
101420/M    101430/M    101440/M  
M=pesos

Código 520

Se consignará el importe a deducir, de la exigencia determinada por los recursos a la vista, de los “Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002 correspondiente al promedio de junio/02, sin exceder la exigencia correspondiente al mes bajo informe. Se permitirá esta deducción por doce meses consecutivos de acuerdo con el cronograma detallado en el punto 4.1. de la Sección 4 de la normativa vigente.

Código 603

Se incluirán las tenencias de Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos ajustables por CER, adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria, hasta el 100% de la exigencia establecida sobre los depósitos a plazo fijo con cláusula CER.

Código 700

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión:

Código 700 = Código 701 + Código 702

Este importe se trasladará al código 102410/001 del régimen informativo de Efectivo Mínimo.

Código 701

Se consignará el importe del defecto que surja de la siguiente expresión:

Código 701= [(Cód. 501+ Cód. 511) – Cód. 520] - Cód. 601 (+)

Código 702

Se informará el importe del defecto que surja de la siguiente expresión:

Código 702 = Código 502 - Código 603 (+)

Versión:4ª.	COMUNICACIÓN “A” 3861	Vigencia: 01.12.02	Página 2
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ( R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 4. Aplicación de recursos en pesos

#### 4.3. MODELO DE INFORMACIÓN

Código	PARTIDAS COMPRENDIDAS	Referencia
<b>500</b>	<b>RECURSOS</b>	
501	Exigencia sobre recursos a la vista	
502	Exigencia sobre recursos a plazo con cláusula CER	
511	Exigencia sobre obligaciones a plazo	
520	Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002	
<b>600</b>	<b>APLICACIONES</b>	
601.	Créditos adquiridos, certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y otras sumas aportadas para esos destinos	
603	Letras del B.C.R.A. en pesos ajustables por CER	
<b>700</b>	<b>DEFECTOS</b>	
701	Defecto de aplicación de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos	
702	Defecto de aplicación de depósitos a plazo fijo con CER	

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ( R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 5. Disposiciones Transitorias

**Entidades que opten por aplicar retroactivamente el punto 6.3 de las disposiciones transitorias de las “Normas sobre Efectivo Mínimo”. ( Comunicación “A” 3824 )**

Podrá computarse el efectivo en moneda extranjera, en tránsito y en transportadoras de caudales en cualquier mes desde 01.04.02 a los fines de la integración mínima diaria de efectivo mínimo en moneda extranjera .

Consecuentemente, aquellas entidades que opten por aplicar retroactivamente esta disposición deberán presentar rectificativa por cada uno de los períodos, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente se dicten.

**Deducción de la exigencia de efectivo mínimo en pesos**

Se informará en el código 807000/001 la deducción admitida de la exigencia de efectivo mínimo en pesos determinada sobre la deficiencia teórica de integración que surja al efectuar el recálculo de la posición de noviembre con las tasas vigentes para el período diciembre-enero/03, de acuerdo con las siguientes proporciones:

PERIODO	DEFICIENCIA POR RECÁLCULO DE LA POSICIÓN DE NOVIEMBRE/02
DICIEMBRE-ENERO/03	80%
FEBRERO	60%
MARZO	30%